



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 29 de mayo de 2019

Resolución S.B.S.

N° 2405-2019

***La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 del 01 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, la información complementaria antes señalada está compuesta de los anexos y reportes, contenidos en el Capítulo V del Manual de Contabilidad;

Que, esta Superintendencia ha requerido información referida a la implantación del Reporte Crediticio de Operaciones –RCO;

Que, mediante la Resolución SBS N° 6413-2014 del 26 de setiembre de 2014, se aprobaron los Procedimientos para el Registro de la Información Crediticia reportada en el Reporte de Codeudores y de las Rectificaciones de Información Complementaria;

Que, posteriormente, mediante la Resolución SBS N° 3362-2017 del 23 de agosto de 2017, se modificó el plazo para la implementación del Reporte de Codeudores;

Que, mediante la Resolución SBS N° 17026-2010 y su normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Auditoría Externa;

Que, resulta necesario mejorar el uso de la información suministrada por las empresas de los sistemas supervisados, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el empleo de los recursos y coadyuve a la mejor supervisión y análisis de esta Superintendencia;

Que, esta Superintendencia en el proceso de optimización de recursos, ha considerado conveniente en esta oportunidad, eliminar y modificar el plazo de remisión de determinados Anexos y Reportes aplicables a las empresas del sistema financiero; así como determinada información referida a créditos;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Seguros, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Estudios Económicos, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Capítulo V del Manual de Contabilidad, conforme se indica a continuación:

1. Eliminar los siguientes Anexos y Reportes:

Anexo / Reporte	Denominación
Anexo N° 5-C	Informe de Clasificación de Cartera Transferida en Fideicomiso
Anexo N° 5-C'	Resumen de Provisiones Procíclicas para la Cartera Transferida en Fideicomiso
Reporte N° 33	Riesgo Social y Ambiental

La eliminación de los Anexos N° 5-C y 5-C', así como del Reporte N° 33 es sin perjuicio de que esta Superintendencia pueda solicitar a las empresas, en la oportunidad que lo considere conveniente, la información necesaria para efectos del desarrollo de su facultad de inspección. Asimismo, dicha eliminación no exime a las empresas de la obligación de cumplir con las disposiciones prudenciales establecidas en las normas respectivas.

2. Modificar el plazo máximo para la remisión de los siguientes Anexos:

Anexo	Denominación	Periodicidad
Anexo N° 9	Resultados de modelos de Medición del Riesgo de Mercado	Mensual
Anexo N° 16-A	Cuadro de Liquidez por plazo de vencimiento	Mensual
Anexo N° 16-B	Simulación de escenario de estrés y plan de contingencia	Trimestral

Las empresas deben presentar vía el Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE) a la Superintendencia, los Anexos antes señalados, dentro de los diecisiete (17) días calendario posteriores al cierre de cada mes o trimestre, según corresponda.

Artículo Segundo.- Eliminar la remisión del "Reporte Crediticio de Operaciones" (RCO).

Artículo Tercero.- Eliminar la remisión del "Reporte de Codeudores" (RCCOD).

Artículo Cuarto.- Modificar el Reglamento de Auditoría Externa aprobado por la Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias, de acuerdo a lo siguiente:

Incorporar en el artículo 9° Información que debe remitirse a la Superintendencia, como último párrafo, el siguiente texto:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

“Artículo 9°.- Información que debe remitirse a la Superintendencia

(...)

Los estados financieros a que hace referencia el literal a) deberán corresponder a los formatos establecidos por la Superintendencia en las normas contables correspondientes.”

Artículo Quinto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de junio de 2019, excepto lo establecido en el artículo Tercero que entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución, queda derogada la Resolución SBS N°6413-2014 y sus normas modificatorias y complementarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones